

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la solicitud de terminación por transacción, formulada por las partes a través de escrito presentado el 17 de octubre de la presente anualidad.

Se deja constancia que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes y/o bienes propiedad de la entidad demandada, y que hayan sido solicitados por otros despachos.

Sírvase Proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho el presente proceso ejecutivo de primera instancia formulado a través de apoderado judicial por COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES representada por CARLOS ANDRÉS JARAMILLO ROZO frente a la SOCIEDAD HACIENDA LA LORENA LTDA., representada por GABRIEL ZULUAGA ARANGO, para resolver la solicitud de terminación presentada por las partes el día 17 de octubre de la presente anualidad.

Solicitan las partes la terminación del presente proceso ejecutivo, por transacción celebrada entre demandante y demandada, contrato que fue aportado con la solicitud, según el cual la obligación reclamada dentro del proceso radicado 2022-538 del Juzgado Cuarto Civil de Manizales, se encuentra cancelada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P.: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.”

“/.../.

“El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia.” (...).

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 2469 del Código Civil *“La transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual” (...).*

La transacción es un contrato consensual, que se perfecciona por el solo consentimiento de las partes, puede celebrarse verbalmente o por documento privado o público.

Para que pueda hablarse de transacción es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos: i) la discrepancia actual o futura entre las partes acerca de la existencia de un derecho; ii) La reciprocidad en las concesiones que se hacen las partes; y iii) La voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado.

En el caso objeto de análisis ya se encontraba en trámite un proceso ejecutivo, lo que evidencia la existencia de una discrepancia entre las partes sobre un derecho.

En el acuerdo transaccional hacen concesiones mutuas que facilitan el mismo.

Finalmente, con la transacción celebrada entre las partes se da fin al proceso, sin necesidad de que medie intervención de este ente judicial, puesto que así lo han convenido las partes.

En vista de lo anterior, considera el despacho que la solicitud reúne los requisitos de la norma en precedencia, por lo que se ordenará la terminación por transacción, el levantamiento de las medidas, e igualmente se tendrán por aceptada la renuncia a las excepciones propuestas por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES representada por CARLOS ANDRÉS JARAMILLO ROZO frente a la SOCIEDAD HACIENDA LA LORENA LTDA., representada por GABRIEL ZULUAGA ARANGO.

SEGUNDO: DISPONER la terminación por transacción del presente juicio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo sobre los dineros que posean los demandados en las cuentas corrientes, ahorro o producto financiero en las entidades bancarias. Líbrese oficio al gerente de las entidades financieras y comuníquese la cancelación del embargo.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en la base de datos de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519ae5baa55ffaeb4bce67550ff5f427331a44e441e8584668dcc5c7d6a0fd80**

Documento generado en 07/11/2023 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>